

4529 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción El Renacimiento» (MPS-1/89).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción El Renacimiento», se inició con fecha 26 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37, 1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción El Renacimiento» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción El Renacimiento» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; 86, 1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción El Renacimiento», en aplicación de lo establecido en el artículo 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción El Renacimiento», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, 1, del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4530 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Empleados de el Comercio, Sociedad Anónima» (MPS-3001).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obran en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de previsión social «Mutualidad de Previsión Social de Empleados de el Comercio, Sociedad Anónima», se inició con fecha 26 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37, 1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91, 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Previsión Social de Empleados de el Comercio, Sociedad Anónima», no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad de Previsión Social de Empleados de el Comercio, Sociedad Anónima», la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86, 1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Mutualidad de Previsión Social de Empleados de el Comercio, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en el artículo 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Previsión Social de Empleados de el Comercio, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, 1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4531 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «El Remedio, Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios» (MPS-99).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «El Remedio, Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios», se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37, 1 b) y c), y 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91, 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «El Remedio, Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «El Remedio, Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86, 1 b) de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «El Remedio, Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios», en aplicación de lo establecido en el artículo 30, 1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «El Remedio, Asociación de Socorros Mutuos de Agentes Ferroviarios», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, 1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Olga Fernández de los Ríos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4532 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de San José de Previsión Social» (MPS-2912).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sociedad Benéfica de San José de Previsión Social» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con

el número 2912 por Resolución de 12 de abril de 1967, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 1 de octubre de 1982, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984; de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad Benéfica de San José de Previsión Social».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4533 *ORDEN de 14 de febrero de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la constitución, por fusión, de Bilbao Bizkaia Kutxa.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros Vizcaína y Caja de Ahorros Municipal de Bilbao en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante su integración y constitución de una nueva Entidad, a denominar Bilbao Bizkaia Kutxa.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros Vizcaína y Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de los patrimonios de las Entidades citadas en la de nueva creación Bilbao Bizkaia Kutxa, en la cuantía total de 71.449.293.269 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importe de 19.555.491.165 pesetas en Caja de Ahorros Vizcaína y por 12.854.380.350 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 3.316.440.418 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína y de 8.717.795.921 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfica Social, que, como contrapartida, incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfica Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación del artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, no se estiman como disminuciones patrimoniales, en la operación de fusión, en el caso de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, la dotación para el Fondo de Pensiones por importe de 7.403.295.768 pesetas; limitándose y condicionándose las relativas a los títulos no

cotizados, por importe de 32.227.161 pesetas; a las producidas durante el período de 1 de enero a 31 de octubre de 1989, y a que se cumplan las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4534 *ORDEN de 14 de febrero de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la constitución, por fusión, de Caja España de Ahorros y Monte de Piedad.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja España de Ahorros y Monte de Piedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la de nueva creación Caja de Ahorros España y Monte de Piedad y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 45.132.864.420 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material y financiero por importe de 7.654.295.694 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de 1.124.756.583 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, de 1.315.522.582 pesetas en Caja de Ahorros Popular de Valladolid, de 2.008.367.336 pesetas en Caja de Ahorros Provincial